

Anexo a la reglamentación de la elección de los representantes de los afiliados activos, pasivos y de las empresas contribuyentes ante el Directorio del Banco de Previsión Social.

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 16.241 de 9 de enero de 1992, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.786 de 23 de agosto de 2019, la elección en uno o más órdenes de electores se tendrá por realizada, siempre que, en el orden que se trate, se registre una única lista. En tales casos, vencido el plazo para el registro de listas, se tendrá por electos a los candidatos, titular y sus cinco suplentes, de la única lista registrada en el orden, los cuales serán proclamados por la Corte Electoral.